

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO LABORAL

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

“ADMITE RECURSO”

RAD: 20-001-31-05-001-2022-00271-01 Ordinario Laboral promovido por JEAN CARLOS HERNANDEZ contra TRANSPORTE SENSACION LTDA

Visto el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte **demandante JEAN CARLOS HERNANDEZ** contra el auto que negó decretar las pruebas testimoniales, y que fuera proferido dentro del proceso de la referencia en la audiencia celebrada el día 12 septiembre del 2023, por reunir los requisitos legales, se procede con su **admisión**.

Igualmente se presentó recurso de apelación por el apoderado de la parte **demandante JEAN CARLOS HERNANDEZ y demandada TRANSPORTE SENSACION LTDA** contra la sentencia proferida el día 13 de septiembre del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar, dentro del proceso de la referencia, y el mismo reúne los requisitos legales, se procederá con su **admisión**.

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 13¹ de la Ley 2213 de 2022 el cual adoptó como legislación permanente el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, una vez ejecutoriada esta decisión, por auto se correrá traslado a las partes, si lo consideran, para que presenten sus alegatos de conclusión, iniciando con la parte recurrente y luego a la no recurrente dentro de cada uno de los recursos interpuestos.

Por lo expuesto se,

¹ Artículo 13 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte **demandante JEAN CARLOS HERNANDEZ HERNAN** contra el auto proferido en la audiencia del artículo 77 del CPTSS, conforme a la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR los recursos de apelación impetrados por los apoderados de la parte **demandante JEAN CARLOS HERNANDEZ y demanda TRANSPORTE SENSACION LTDA** , contra la sentencia proferida el 12 septiembre del 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, Cesar.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> (adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-valledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911. (medio complementario y de apoyo al micrositio oficial y a la secretaria del tribunal, no sustituye los canales oficiales).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.